

SECRETARIA.- Cali, septiembre 15 de 2020. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2017-601-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 443

Rad 2017-601

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veinte 2020

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que la Asistente Social allegó al proceso Informe Socio Familiar de Seguimiento en el proceso 2017-601-00, acerca del estado general del discapacitado señor JACOBO GUZMAN HUERTAS.

Que para dar cumplimiento a la Visita Socio Familiar de Seguimiento, realizó Video Llamada de su abonado telefónico personal, al abonado telefónico de la Curadora Principal en el presente asunto señora ANA MILENA HUERTAS NUÑEZ, en la cual pudo entrevistar a la Curadora Principal y al discapacitado JACOBO GUZMAN HUERTAS.

Que tal comunicación pudo realizarse sin inconveniente y dejó como Conclusión que la persona en condición de discapacidad vive con la madre, quien permanece en casa todo el tiempo para poder brindar los cuidados que Jacobo requiera.

Que se pudo determinar que la Curadora Principal está atenta y cubre las necesidades de la persona discapacitada, quien a pesar de no estar postrado en cama, tiene serios problemas de movilidad, toda vez que no puede caminar sin apoyos o ayudas como barras alrededor de las paredes de la casa, una silla de ruedas y el hombro de la madre.

La persona discapacitada, se baña solo, se viste solo, usa pañal permanente pues no controla esfínteres, tema para el cual requiere apoyo de la madre, igualmente es la madre quien prepara los alimentos, sin restricciones porque Jacobo come de todo, sólido y líquido.

Es claro que es la madre, a través de la pensión que recibe del padre de Jacobo fallecido, quien le garantiza los derechos a la salud, la vivienda, la alimentación, al vestido y principalmente a tener una familia, la cual es una red de apoyo indispensable para el menor desarrollo de la personalidad de la persona discapacitada. Cuenta con red de apoyo social, a través de los vecinos quienes lo conocen desde el nacimiento, y le brindan amistad y buen trato.

Que la Curadora Principal manifestó estar comprometida con el cuidado personal de su hijo, a quien trata de tenerle los ambientes físicos acondicionados a fin de que pueda llevar una vida lo más independiente posible.

Revisado el proceso además se observó que la Curadora Principal se posesionó el día 29 de noviembre de 2018, sin que a la fecha hubiere presentado informe alguno sobre su pupilo, por lo que se ordenara requerirla poniéndole de presente que debe presentar el informe anual del estado general del interdicto antes del 19 de diciembre de cada año, según los Artículos 29, 103, 104 de la ley 1306 de 2009 así:

Por una parte el Art. 29 de La Ley 1306 de 2009, expresa:

*"... **REVISIÓN DE LA INTERDICCIÓN.** Cuando lo estime conveniente y por lo menos una vez cada año, el Juez del proceso a petición del guardador o de oficio, revisará la situación de la persona con discapacidad mental absoluta interdicta.*

Para el efecto, decretará que se practique a la persona con discapacidad un examen clínico psicológico y físico, por un equipo interdisciplinario del organismo designado por el Gobierno Nacional para el efecto o del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses..."

De otro lado el Art. 103 de la mencionada ley, en su parte pertinente dice:

*"... **CUENTA Y CONTROL DE LA GESTIÓN. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA.** Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte,*

en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.

En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará al curador para la diligencia. El curador que sin justa causa se abstenga de exhibir cuentas y soportes, será removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados al pupilo...”.

El Artículo 104 por su parte indica que

“Los curadores, simultáneamente con la exhibición de la cuenta, deberán rendir un informe sobre la situación personal del pupilo y del inhábil, con un recuento los sucesos de importancia acaecidos mes por mes. El informe también se presentará al término de la gestión. Los consejeros remitirán anualmente al Juez un informe de su gestión con un recuento de los sucesos de importancia. El Juez podrá solicitar las aclaraciones y pruebas que estime convenientes”

Adjuntando:

1. Informe sobre el estado general del discapacitado, con quien vive y sus relaciones familiares y sociales.
2. Un Balance y confeccionar un inventario de Bienes del discapacitado, indicando si tiene o no pensión.
3. Certificado del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi Carrera 6 No.13-56)
4. Certificado de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos (Cr56 No. 11 A-20)
5. Certificado de Tránsito y transporte (Jardín Plaza o Sena)
6. Aportar dirección, barrio, teléfono Celular y fijo donde vive el interdicto, así como un correo electrónico.

Por lo expuesto el Juzgado ordenara Glosar el Informe Socio Familiar de Seguimiento, dentro del presente asunto, realizado por la Asistente Social del Despacho para que obre y conste, correrle traslado por el término de tres (3) días.

Ordenara oficiar a la Curadora Principal para efectos de que presente el informe anual, conforme lo dispuesto en este proveído.

El Juzgado,

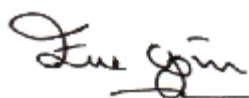
RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR El Informe Socio Familiar de seguimiento al estado general del discapacitado JACOBO GUZMAN HUERTAS, allegado al proceso por la Asistente Social del Despacho, para que obre y conste.

SEGUNDO.- CORRER traslado por el término de tres (3) días al Informe Socio Familiar presentado por la Asistente Social del despacho, para que la parte si así lo requiere solicite aclaración y/o complementación.

TERCERO.- OFICIAR a la Curadora Principal para que dé cumplimiento con la presentación del informe anual, conforme lo dispuesto es este proveído.

NOTIFIQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI